



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XC II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 20 DE ABRIL DE 1965

NUM. 18543

STANDARD FRUIT COMPANY

REGLAMENTO Y TARIFAS DE FLETES, PASAJES Y OTROS SERVICIOS

Continúa el Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios

—VIII—

CARGA EN CARRO ENTERO PARA LOS LUGARES DONDE NO HAY DESVIO

El Ferrocarril no aceptará carga en Carro Entero para o de lugares donde no tenga desvíos.

—IX—

DUEÑOS DE CARGA EN CARRO ENTERO

En el caso de un Carro Entero que contenga carga de distintos dueños, se procederá conforme la Sección Séptima (VII) de este Capítulo. Los Agentes tendrán especial cuidado de que se cumpla este requisito.

—X—

CARROS ADICIONALES

Quando se manifiesten piezas que requieran más de una plataforma para su manejo, se cobrará el flete del carro solicitado originalmente y \$25.00 por cada carro adicional.

—XI—

FLETE LOCAL

Es obligación de la Empresa cargar y descargar las mercaderías que transporten como flete local. Cuando mercadería muy pesada o de manejo peligroso es aceptada de o para una Estación de Bandera, quedará sujeta a demora hasta tener los medios o facilidades para su carga o descarga.

—XII—

CONTENIDO DE LOS BULTOS

El contenido de los bultos debe especificarse claramente por los Remitentes y los Agentes de Estación, no expedirán manifiestos cuando la declaración se haga en términos generales como: "artículos, mercaderías, varios, etc." Los Agentes tendrán cuidado de cerciorarse de que el contenido de los bultos y carros esté de acuerdo con la declaración del Remitente y si hubiera duda de que se quiere eludir el pago de la declaración verdadera, podrá exigir la revisión del contenido u otra prueba de que los bultos se encuentran correctamente descritos, antes de hacer el manifiesto correspondiente. Si al entregar la carga al Consignatario o a otra Empresa de Transportes, resultare falso lo declarado, se cobrará el flete de acuerdo con la clasificación verdadera, haciendo las anotaciones conducentes y en caso de pérdida o averías el Ferrocarril no responderá por más del valor de los artículos, según la declaración del Remitente.

Quando el empaque y el contenido de un bulto sean materia comercial, se aplicará la clase más alta de ambos. Si un bulto o paquete contiene artículos de diferentes clases, se aplicará a éstos la clasificación más alta de su contenido.

—XIII—

TRANSPORTE DE ARTICULOS EN CARROS DESCUBIERTOS

Mercaderías que por sus condiciones de tamaño no pueden transportarse en los vagones de la Empresa, podrán hacerse en carros descubiertos, mediante autorización escrita del Remitente, siendo entendido que el Ferrocarril no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño.

—XIV—

RESPONSABILIDADES

La Empresa no está obligada al transporte de carga, que por sus condiciones pueda perjudicar las demás mercaderías, excepto en carros

CONTENIDO

STANDARD FRUIT COMPANY
Reglamento y Tarifas de Fletes, Pasajes y otros Servicios
AVISOS

enteros y cuando dicha carga tampoco pueda dañar el Equipo, pudiendo aceptarla sujeta a demora, hasta tener medios adecuados para su transporte.

El Ferrocarril no será responsable por artículos de vidrios, loza, líquidos en vasijas de estos materiales, ni de otras substancias frágiles que no estén debidamente empacadas. Cada artículo de esta naturaleza, deberá marcarse "VIDRIO-FRAGIL o MANEJESE CON CUIDADO, etc." En todo caso serán manejados a riesgo del dueño.

Los artículos que no estén bien empacados serán transportados a riesgo del interesado por quebradura, raspado o cualquier otro daño que por el motivo apuntado, pudiera recibir. Los Agentes están obligados a razonar la Carta de Porte, razón que debe aparecer en el original y todas las copias del manifiesto, aclarando la condición del envío, pudiendo en caso de que el Remitente no acepte la responsabilidad, rehusar el transporte de artículos que a su juicio no están debidamente empacados.

—XV—

CARGA CON DESTINO A ESTACIONES SIN AGENTE

La Empresa no será responsable por carga manifestada a lugares donde no tenga Agente de Estación; de consiguiente, la carga será transportada a entero riesgo del Remitente. En casos de no encontrarse presente el Consignatario o su Representante a la hora de la llegada del tren, la carga será remanifestada a la próxima estación con Agente, haciendo las anotaciones del caso, de donde podrá ser retirada por el Consignatario, previo pago de los cargos a que diere lugar.

—XVI—

TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS E INFLAMABLES

Toda carga explosiva, inflamable o peligrosa deberá estar convenientemente empacada en cajas o barriles resistentes y marcados visiblemente EXPLOSIVO-PELIGROSO y se transportará solamente a entero riesgo del dueño y a conveniencia de la Empresa, estando por consiguiente sujeta a demora; serán recibidos inmediatamente por el Consignatario, pues no se embodegarán en las Estaciones.

Los carros conteniendo esta clase de mercaderías deberán ser descargados inmediatamente también por el Consignatario en los lugares de destino. Cartuchos cargados y fulminantes no pueden ni deben ser embarcados en carros que contengan inflamables. Artículos de esta naturaleza no se manejarán en trenes con pasajeros.

—XVII—

TRANSPORTE DE ANIMALES

Toda clase de animales vivos se transportarán a riesgo del dueño, por escape o muerte natural. El Ferrocarril podrá rehusar el transporte de animales indómitos, y en caso de que los transporte no será responsable por los daños que se causen dichos animales por su naturaleza. La manutención de aquellos será por cuenta del mismo dueño. Los embarques de animales en Carro Entero pueden ser acompañados por el embarcador y su representante, portando su correspondiente Boletó y el flete pagado por adelantado.

Toda clase de animales vivos manifestados en remesa de M. C. E., deberán ser amarrados y claramente marcados con una tarjeta que indique el nombre del Consignatario y la dirección completa. Los Agentes en los manifiestos correspondientes pondrán los detalles necesarios para identificar los animales.

Si después de 12 horas de haber llegado a su destino el Consignatario no se presenta a reclamarlos, la Empresa dispondrá lo conveniente de acuerdo con la Ley.

(CONTINUARA)

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintuno de abril entrante a las diez de la mañana se rematará en pública subasta el inmueble que así se describe: "Un lote de terreno, situado en el barrio "El Perpetuo Socorro" de esta ciudad, con ciento noventa varas cuadradas, que mide y limita: al Norte, nueve metros con veinte centímetros, con lote número "21"; al Sur, ocho metros cincuenta centímetros, con lote número "19"; al Este, quince metros, calle de por medio, con lote No "80"; y, al Oeste, quince metros setenta y cinco centímetros, con lote número "75". Hay construida sobre el anterior lote, una casa compuesta de dos piezas de bahareque, y una pieza más pero de piedra". El dominio del inmueble relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento con los números 398, folios 484 y 485 del Tomo 122 a favor de Juan Néñez Chávez. El inmueble anteriormente relacionado fue vendido por el Perito José Ramírez Soto en veintidós mil lempiras exactas. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de cinco mil lempiras exactas, intereses y costas del juicio que Juan Néñez Chávez es en deberle a Celestina Aguilar. Es de advertirse que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Todo lo cual se pone en conocimiento del público, en demanda de postores.—Tegucigalpa, D. C., jueves 4 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Srio.

Del 22 M. al 20 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en la audiencia del día miércoles veintuno de abril entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta los inmuebles que a continuación se describen: 1º—Ochenta y seis caballerías de tierras por nueve mil seiscientos veinticinco diezmilésimas de caballería, medida antigua, situada en la Aldea de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional; al Sur, sitio de Santa María; al Este, sitio de la Municipalidad de Catacamas, quebrada de "Los Mezcales" y Río Guayambre de por medio; y, al Oeste, el mismo sitio de Santa María y Que-

bradas de "Guatruquel". 2º—Seisenta caballerías de tierras medida antigua, en el sitio de Santiago de Azacualpa, jurisdicción de Juticalpa, en Olancho, cuyos límites son: al Norte, montaña nacional que divide el mencionado sitio con el de San Felipe; al Sur, el Río "Guayape" y montaña nacional; al Oriente, terreno de Catacamas; y al Poniente, sitio del Junquillo, jurisdicción de "El Paraíso". 3º—Catorce caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de San Francisco de "El Corral", jurisdicción de Juticalpa, departamento de Olancho, limitado al Norte, encuentro de los Ríos Juticalpa y Guayape y tierras de "La Empalizada"; al Sur, serranía nacional; al Oriente, tierras del Capitán Julián Calix, hoy sitio de San Felipe; y al Poniente, cordillera nacional. 4º—Seis caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio "Los Mezcales", jurisdicción de Juticalpa, Olancho limitada: al Norte, Río Guayape; al Sur, montaña nacional; y, al Oeste, cordillera nacional y Río Guayape; pertenecientes a "La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L.", inscritos en el Registro de la Propiedad del departamento de Olancho, con los números siguientes: el Primer Inmueble bajo el N° 472, Folio 384 y 385, Tomo 2º; el Segundo Inmueble con el asiento N° 469, Folio 385 del Tomo 2º; el Tercer Inmueble N° 470, Folio 383 y 384, Tomo 2º; y el Cuarto Inmueble N° 471, Folio 384 del Tomo 2º; fueron valoradas por el Ingeniero Jorge Allan Aguilar Sarmiento, en la cantidad de Sesenta mil Ochocientos lempiras, las ciento sesenta y seis caballerías. Y se rematarán para hacer efectiva la cantidad de ocho mil cuatrocientos noventa y nueve lempiras, con noventa y nueve centavos, intereses y costas, que La Ganadera de Azacualpa, S. de R. L., es en deberle a Aurelio Zavala Turcios. Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores. Se advierte que, por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., martes 23 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES L.,
Secretario.

Del 24 M. al 20 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, hace saber: que en la audiencia del día viernes treinta de abril entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Un terreno conocido como Santa Catarina de la Milpa Vieja, hoy denominado Los Pirineos, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ceños, en este departamento, con una extensión superficial de quinientas noventa hectáreas y mil quinientos setenta metros cuadrados, que limita al Norte, con San Antonio de la Angostura; al Sur, terrenos de Sicaguara; al Este, terrenos de Nuestra Señora del Carmen, y al Oeste,

terrenos de Moya y Sicaguara. El anterior inmueble está inscrito bajo el N° 413, folios 673 y 674, del Tomo 82 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento, a favor del difunto Arturo López Espinoza. El anterior inmueble fué vendido por el Perito Ingeniero Marco Tulio Bonilla, en la cantidad de ciento setenta mil lempiras exactas. Y se rematará para hacer efectiva la cantidad de dieciséis mil ciento noventa y tres lempiras, con noventa y tres centavos, intereses pactados y costas de juicio, que el que fué don Arturo López Espinoza, es en deberle a Mauro Membreño Ferrera. Todo lo anterior se pone en conocimiento del público, en demanda de postores y, se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 29 de marzo de 1965.

LEO VALLADARES LANZA,
Secretario.

Del 31 M. al 29 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en este Despacho el día lunes veintiséis de abril del año en curso, a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente mueble: "Una Planta Generadora de Energía Eléctrica, compuesta de un motor Schufter S D L N° 95378; un generador marca Scott, de 3.5 voltios de 4.8 Kwts N° 213245 y otros accesorios", dicho mueble es de propiedad del señor Héctor Díaz S., y se rematará para con su producto hacer pago en cantidad de lempiras que el señor Díaz S., es en deberle al señor Manuel Stefan. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ochocientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1965.

ANGEL H. AMADOR,
Srio.

Del 7 al 24 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, de este departamento, hace saber: Que en la audiencia del día lunes diez de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta, el inmueble que a continuación se describe: Una casa de piedra, ladrillo, madera de pino y con doble forro de madera de plywood, con dos pisos, el primero tiene sala-comedor, cocina, cuarto para el servicio, cuarto para bodega, despensa y servicios sanitarios

para sirvientes; el segundo piso tiene una sala para descanso, tres dormitorios y baño de azulejos; estas mejoras se encuentran sobre un terreno marcado con el número "5" (cinco) de la Lotificación "Reparto Patti" en El Háttilo, Distrito Central, inscrito todo lo anterior a favor de Luis Marichal Streber, bajo el N°... 564, folios 453 y 454, Tomo 98 del Registro de la Propiedad de este departamento. Las partes de común acuerdo valoraron el inmueble anteriormente descrito en sesenta y cinco mil seiscientos sesenta lempiras (L 65,660.00). Dicho inmueble se rematará para hacer efectiva la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos lempiras con sesenta y dos centavos de lempira que Luis Marichal Streber es en deberle a la Sociedad Mercantil "Pan American Life Insurance Company". Todo lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de postores, advirtiéndose que por tratarse de Primera Licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, lunes 5 de abril de 1965.

Leo Valladares L.,
Srio.

Del 7 A. al 7 M. 65.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado 29 de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha nueve de marzo del año en curso se presentaron a este Despacho los señores: José Napoleón, Lidia, Virginia, Augusto, Amparo, Celina, José Arnulfo, Ana Luisa, Luis Felipe y Trinidad Rivera Sánchez, todos mayores de edad, casados y de este vecindario; pidiendo se les extienda Título Supletorio de los siguientes inmuebles situados en la jurisdicción del municipio de Sabana Grande: a) Propiedad "La Huerta Vieja", de doce manzanas, más o menos, dedicada al cultivo de maíz, frijoles, maicillo y otros, siendo sus límites: al Norte, propiedad de los herederos de don Cruz Salgado; al Sur, propiedad de don Carmelo Mejía; al Este, propiedad de don Miguel Solórzano Soto, y al Oeste, con propiedad de don Carmelo Mejía; b) Un terreno ubicado en el lugar llamado Potrerillos, de seis manzanas de extensión, más o menos, el cual limita así: al Norte, propiedad de los here-

deros de don Juan Fugón; al Sur, propiedad de los herederos de don Tomás Mejía; al Oriente, propiedad de don Miguel Solórzano Soto, río de por medio, y al Poniente, propiedad de los herederos de don Tomás Mejía; c) Terreno situado en Los Carnos, de tres manzanas de extensión, más o menos, que limita: al Norte, con propiedad de los suscritos herederos; al Sur, con camino que conduce a casa de doña Juliana Salgado; al Este, con propiedad de don Cosme Sierra, y al Oeste, con terreno de doña Juliana Salgado; d) Terreno sito en el lugar denominado de Los Carnos, de dos manzanas de extensión, más o menos, que limita: al Norte, con propiedad de don Fernando Avila, con camino que conduce al Cacajote, de por medio; al Sur, con propiedad de los suscritos herederos; al Este, con propiedad de doña María de los Angeles Maradiaga, y al Oeste, con terreno del estado don Fernando Avila; e) Un terreno como de dos manzanas de extensión, limitado así: al Norte con propiedad de doña María de los Angeles Maradiaga; al Sur, con propiedad de don Francisco Martínez, con camino que conduce al Encinal, de por medio; al Oriente, con propiedad de la misma doña María de los Angeles Maradiaga, y al Poniente con propiedad de los suscritos herederos; f) Propiedad como de seis manzanas de extensión superficial, aproximadamente, situado en el lugar denominado "La Casa Vieja" del caserío de Los Caras, de la aldea de El Centro, cuyos límites son: al Norte, con propiedad de don Leoncio Espinoza y don Jesús Espinoza; al Sur, con propiedad de don Ignacio Cruz, campo de por medio; al Oriente, con propiedad de don Cruz Salgado y de los suscritos herederos de doña Luisa Rivera Zúñiga, y al Occidente, con propiedad de don José María Díaz y don Osvaldo Espinoza, camino de por medio; g) Terreno de El Cacajote, de doce manzanas de extensión, más o menos, que limita así: al Norte, con la quebrada La Sierpe; al Oriente, con propiedad de don Fernando Avila; al Sur, con el cerro de El Zapote y al Poniente, con la misma quebrada La Sierpe; h) Un terreno situado en el lugar llamado Potrerillos, aldea de El Centro, como de ocho manzanas de extensión, que limita así: al Norte, con propiedad de doña Andrea Cruz y de sus herederos de don Luis Rivera Zúñiga; al Sur, con camino que conduce a La Placeta; al

... con propiedad de don...
 ... con propiedad de don...
 ... todas estas...
 ... con cercas de piedra...
 ... y alumbre, cultivada...
 ... con cate de jara...
 ... y el resto en monte alto...
 ... con maíz, frijoles...
 ... etc. Que los inmue...
 ... los hubieron por...
 ... testamentaria de sus...
 ... padre don Luis Rive...
 ... y doña Trinidad Sán...
 ... de Rivera; que los han...
 ... en una forma quieta...
 ... y no interrumpida por...
 ... de diez años, contando...
 ... de sus antecesores;...
 ... no hay otros poseed...
 ... y que careciendo...
 ... de dominio, vienen...
 ... por este medio a solicitar...
 ... que para acre...
 ... proponen la...
 ... de los testigos...
 ... Lainez, Miguel Sa...
 ... Soto y Carmen Díaz...
 ... de Avila, mayores de edad...
 ... y del ve...
 ... de Comayagua y...
 ... Tegucigalpa...
 ... 15 de marzo de 1965.

ANGEL H. AMADOR
 Jefe del Juzgado Superior de lo Civil
 Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1965.

CONFIRMACION DE PATENTE

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de Patente de Invención. — Jefe del Ministerio de Gobierno. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la Compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, ubicada en 301 East Sixth Street, en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en el Secretario de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención, número (20) 2206, con confirmación de la Patente de Invención de Libato, inscrita en el país bajo el número 1569, el 7 de julio de 1962, para el invento denominado: [PROCESO DE AGLOMERACION PARA HACER GRANULARES, según la memoria, descripciones y especificaciones, sin dibujos por tratarse de un simple procedimiento, y reivindicaciones, que se presentan por duplicado y en que, admitida esta solicitud con los documentos

indicados, se le dé el trámite de ley y una vez pagados los derechos que corresponden en la Tesorería General de la República conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha patente de confirmación por el tiempo que le falta, a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la memoria, descripciones y reivindicaciones junto con la constancia de vuestra resolución. — Tegucigalpa, D. C., nueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 5 de febrero de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 20 A. 65.

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de julio del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita un registro de marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Presente. — Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este vecindario, con el debido respeto comparezco ante Ud. en representación de Albert Beaufour, con domicilio en la ciudad de Dreux, 18 Place Doguereau (Eure et Loir), Francia, según lo comprobado con el debido poder adjunto, solicitando el registro de la marca,

ROMARENE

destinada a distinguir productos farmacéuticos e higiénicos, en toda forma, líquidos o sólidos especialmente, a base de "Romarina". La marca se aplica o fija a los productos o artículos que ampara, independientes del tamaño o color por medio de placas, papeles estampados, grabados en relieve o cualquier otra forma usada en el comercio o en la industria, aplicándose a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, cajas y piezas de propaganda. Acompaño la presente solicitud, el poder con que actúo, otorgado por el señor Beaufour, el Contrato de Agencia con el Licenciado Roberto Avilez F., así como diez ejemplares del nombre de la marca en papel blanco. Ruego al señor Ministro, acepte la presente solicitud, y previos los trámites de ley, re-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Yo Naehum Aviram Shojat, mayor de edad, pasado, de nacionalidad nicaragüense, industrial, nacionalizado, con residencia en San José de Costa Rica, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca inicial hondureña de la marca de fábrica denominada:



marca que ampara: distingue y protege la fabricación distribución y venta de brassieres, fajas tubulares, corseletes, fajas de media, ropa interior y toda clase de ropa de vestir, se aplica o fija a los mismos artículos o a los empaques, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley y el cliché. Para que me represente confiero Poder al Ing. Agrónomo Marco Tulio Castro Carbajal, con las facultades del mandato. — Tegucigalpa, D. C., diez de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Naehum Aviram Shojat". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 20 y 30 A. 65

... que con fecha seis de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita un registro de marca. Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Presente. — Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este vecindario, con el debido respeto comparezco ante Ud. en representación de Albert Beaufour, con domicilio en la ciudad de Dreux, 18 Place Doguereau (Eure et Loir), Francia, según lo comprobado con el debido poder adjunto, solicitando el registro de la marca,

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 20 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de julio del año recién pasado, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita un registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Presente. — Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este vecindario, con el debido respeto comparezco ante Ud. en representación de Albert Henry René Beaufour y Gerard Henry Louis Beaufour, del domicilio en París, Francia (56 avenue Suffren), según lo comprobado con poder adjunto, solicitando el registro de la marca,

BEAUFOUR

destinada a distinguir productos farmacéuticos, veterina-

rios, higiénicos, desinfectantes, y en general; productos dietéticos, alimenticios o de régimen. La marca se aplica o fija a los productos o artículos que amparan, independientes del tamaño o color, por medio de placas, papeles, estampados grabados en relieve o cualquier otra forma y modo generalmente usada en el comercio y en la industria, aplicándose a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y piezas de propaganda. Acompaño a esta solicitud el poder otorgado por el mencionado señor Beaufour, el Contrato de Agencia con el Licenciado Roberto Avilez F., así como diez ejemplares del nombre de la marca en papel blanco. Ruego al señor Ministro acepte la presente solicitud, y previos los trámites de ley, resuelva de conformidad a lo solicitado. — Tegucigalpa, D. C., seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — (f) Jesús Mauricio Zacapa". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 20 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber:

que con fecha veintidós de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita un registro de marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — Presente. — Yo, Jesús Mauricio Zacapa, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y de este vecindario, con el debido respeto comparezco ante Ud., solicitando el registro de la marca:

VASTAREL

destinada a distinguir productos farmacéuticos, veterinarios, higiénicos, desinfectantes y, en general, productos dietéticos, alimenticios o de régimen. La marca se aplica o fija a los productos o artículos que ampara, independiente del tamaño, o color, por medio de placas, papeles, estampados, grabados en relieve o cualquier otra forma y modo generalmente usada en el comercio y en la industria, aplicándose a los productos mismos o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda. Acompaño a esta solicitud el poder otorgado por la Sociedad Biofarma, sociedad anónima de nacionalidad Francesa, a mi favor, el Contrato de Agencia con el Licenciado Roberto Avilez F., así como 10 ejemplares de la marca en papel blanco. Ruego al Señor Ministro acepte la presente solicitud y resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Jesús Mauricio Zacapa". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 20 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Jefatura del Gobierno Militar. — Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Industrias Erlo, S. A., una corporación mexicana, manufacturera, domiciliada en el Kilómetro 4 de la carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábricas denominada:

ERLO

etiqueta, según el cliché, marca que ampara, distingue y protege aparatos científicos y de medición; la marca, independiente de tamaño o color se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. — (f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley

—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Dulces Colombina Limitada, una corporación colombiana domiciliada en Cali, Colombia, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

COLOMBINA

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, dulces, confites, chocolates, pastas y golosinas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Grossman, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

BEMZAPENIL

para distinguir: productos químicos, biológicos, medicina-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Fábrica de Dulces Colombina Limitada, una corporación colombiana domiciliada en Cali, Colombia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Colombina",



etiqueta, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, dulces, confites, chocolates, pastas y golosinas; la marca, independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio, y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 A. 65.

les y farmacéuticos, para uso humano o veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Calcetería Pepalfa S. A., una corporación colombiana, manufactureros domi-

ciados en la ciudad de Medellín, Colombia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "Pepalfa" y Diseño,



según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, ropa interior para mujer; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a sus empaques, paquetes, cajas, envoltorios que los contienen y piezas de propaganda, por medio de etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio para todo lo cual se agregan, los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos

de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Erlo, S. A., una corporación mejicana, manufactureros domiciliados en el Kilómetro 4 de la Carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ERLO

etiqueta, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cuchillería, máquinas y aparatos, herramientas y sus partes; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Erlo, S. A., una corporación mejicana, manufactureros domiciliados en el Kilómetro 4 de la Carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados

Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "IE",



y Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege aparatos científicos y de medición; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Erlo, S. A., una corporación mejicana, manufactureros domiciliados en el Kilómetro 4 de la Carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "IE",

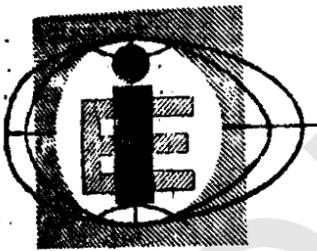


y Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y prote-

que aparatos eléctricos, máquinas y accesorios; la marca independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintitrés de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Industrias Erlo, S. A., una corporación mejicana, manufactureros domiciliados en el Kilómetro 4 de la Carretera a Ciudad Juárez, Chihuahua, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: "IE".



y Diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege cuchillería, máquinas y aparatos, herramientas y sus partes; la marca, independiente de tamaño o color, se aplica o fija a los artículos o a los paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Establecimientos Lauzier, S. A., una corporación mejicana, manufactureros domiciliados en José María Rico 221 México 12 D. F., Estados Unidos Mexicanos, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

HEPAGRUME

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, productos químicos, medicinales y preparaciones farmacéuticas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, o a los empaques, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, placas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 A. 65.

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1965.

Argentina M. de Chávez

20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Laboratorios Grossman, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

PACITRAN

para distinguir: productos químicos, biológicos, medicinales y farmacéuticos, para uso humano o veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía E. I. Du Pont de Nemours and Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros, domiciliados en 1007 Market Street, Ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SYMMETREL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado No 58,339, del 20 de diciembre de 1964, inscrita en la Propiedad Industrial, Ministerio de Fomento de la República de Colombia, marca que ampara, distingue y protege sustancias y productos usados en medicina, farmacia, ciencia veterinaria e higiene, perfumería y artículos de tocador; drogas naturales y preparadas, guas minerales, vinos y tónicos medicinales; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio; para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Caloetaria Papalpa, S. A., una corporación colombiana, manufactureros domiciliados en la Ciudad de Medellín, Colombia, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

Melody Form

según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general, ropa interior de mujer; la marca, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica a los artículos o a sus empaques, paquetes, cajas, envoltorios que los contienen, y piezas de propaganda, por medio de etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Abbott Laboratories, corporación del Estado de Illinois, manufactureros domiciliados en Fourteenth Street, and Sheridan Road, North Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar, que se registre y depósitase como marca hondureña, la marca de fábrica denominada:

LOFTYL

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para niños e inválidos, y desinfectantes en general; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, o a los recipientes,

empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, marbetes, y en otras formas generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Corns Cremer & Co., una corporación alemana, manufactureros domiciliados en Glockengiesserwall 25/26 Hamburg 1, Alemania Occidental, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Corroless",



y Diseño, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 767 032, del 2 de noviembre de 1962, inscrito en la Oficina Alemana de Patentes, marca que ampara, distingue y protege tintes o tinturas, pinturas y productos anticorrosivos, especialmente en la forma de preparaciones para aplicarse como pinturas; la marca, independiente de tamaño y color se aplica o fija a los envases, recipientes, cajas, empaques o paquetes por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 y 30 A. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Olin Mathieson Chemical Corporation, una corporación del Estado de Virginia con oficinas en 460 Park Avenue, Estado de Nueva York, Nueva York 10022, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca inicial hondureña. (primer registro mundial) de la marca de fábrica denominada:

DEMASORB

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, incluyendo portadores farmacéuticos y veterinarios, disolventes y medicamentos para el tratamiento y alivio de desórdenes músculo-esqueléticos, dermatosis y dolor, así como otras situaciones; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 A. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Roberto Perdomo Paredes, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, en representación de "Laboratorios Difarca", Sociedad orga-

ganizada de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala, y domiciliada en la 12 avenida 28-33 zona 5 de la ciudad de Guatemala, vengo a pedirle el registro y depósito de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ANESTHESOL

Fabricado por:
LABORATORIOS "DIFARCA"
Guatemala, G. A.
Registro Sanidad Pública No. F-512

adoptada como marca de fábrica para amparar, distinguir y proteger el producto que elabora mi representada, que se utiliza como analgésico en las afecciones de los cidos y las muelas; se aplica a los productos, impresa, grabada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, sobre los envases, cajas, envoltorios y envases que los contienen en la forma acostumbrada en el comercio y la industria. Acompaño el Poder, clisé, etiquetas y demás documentos reglamentarios, rogando el trámite correspondiente y en su oportunidad otorgar el Acuerdo y Certificación, concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Roberto Perdomo Paredes". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 A. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Eli Lilly and Company, una corporación del Estado de Indiana, manufactureros domiciliados en 740 South Alabama Street, Ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TREFMID

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Sr. Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Yawata Iron & Steel Co., Ltd., compañía organizada bajo las leyes del Japón, domiciliada, en N° 1, 1-thome, Marunouchi, Chiyoda-ku, Tokio, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 380.746, el 18 de enero de 1960, por un período de veinte años, para distinguir: hierro, especialmente lingotes de hierro, hierro esponjoso, hierro colado y aleación ferrítica; acero, especialmente acero ordinario y acero especial; acero semiacabado, principalmente lupias, lingotes, planchas, tochos, planos para fabricación de planchas y barras de estaño; y productos de acero acido, especialmente rieles y accesorios, barras y perfiles, staguas, varillas de alambre, productos secundarios de alambre, placas, láminas, láminas revestidas de zinc, láminas de hojalata, láminas revestidas de aluminio, láminas de cillón, acero resistente a la alta tensión, acero inoxidable, aceros estirados por presión caliente, aceros de Sección-H y aceros revestidos; consistente en una letra "S" de forma caprichosa, encerrada dentro de una figura circular, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, y la cual se aplica a los artículos y cajas y envases que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estarciéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de marzo de 1965.



ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 A. 65.

le registro N° 783.061 de 12 de enero de 1965, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege herbicidas en la reemergencia del control de las hierbas dañinas y de malas hierbas; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, recipientes, envases, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 A. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de

se aplica o fija a los envases, paquetes, envases, recipientes que los contienen, por medio de impresiones, placas, grabados, marbetes, esarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 A. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía General Foods Corporation, una sociedad del Estado de Delaware, manufacturera, localizada en 250 North Street, Ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Log Cabin", (y Dibujo)



según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número 3.886 del 14 de junio de 1963 inscrito en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica de los Estados Unidos de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en alimentos y sus ingredientes la marca, independiente de tamaño, color se aplica o fija a los envases, paquetes, envases, recipientes y envoltorios que los contienen, por medio de placas, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 A. 65.

La infrascripta, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Paper Mate Manufacturing Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 1681, 26th Street, Ciudad de



según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro número 3.842, del 14 de junio de 1963 inscrito en la Oficina de Patentes y Marcas de Invencción de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege sus envases y productos usados en medicina, farmacia, medicina veterinaria e higiene, perfumería y artículos de tocador, de gas natural y preparada; aguas minerales medicinales, vinos y tónicos; la marca independiente de tamaño o color

Santa Mónica, Estado de California, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar, que se registre y deposite la marca de fábrica denominada:

TANQUE DE TINTA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 12.767, inscrito en la Oficina de Patentes de Nicaragua el 16 de octubre de 1964, marca que ampara, distingue y protege instrumentos para escribir y tintas, incluyendo repuestos de tinta para plumas con punta de bola; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos o a los empaques, cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Galtner Limited, una entidad comercial británica, manufactureros domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según poder que obra en la Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

STARLIGHT

palabra, según el clisé, y conforme al adjunto certificado de registro N° 44984 del 11 de mayo de 1955, renovada por cinco años, el 11 de mayo de 1960, en la Oficina de Patentes, Registro de Marcas de Fábrica de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege sustancias para uso en lavandería, detergentes, jabones comunes, jabones perfumados, perfumería, cosmé-

tics, preparaciones para el cabello y dentífricos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos mismos o a sus envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía General Foods Corporation, una sociedad del Estado de Delaware, manufactureros, domiciliados en 250 North Street, Ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LOG CABIN

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro número ... 13 887, del 14 de diciembre de 1964, inscrita en la Oficina de Patentes y Marcas de Fábrica de la República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege en general alimentos y sus ingredientes; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los envases, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de placas, etiquetas, grabados, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En repre-

sentación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Condado de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 764.127, el 4 de febrero de 1964, por un período de veinte años, para distinguir: herbicidas; consistente en la palabra:

TORDON

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Laboratorios Grossman, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., México, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

BENZACILIN

para distinguir: productos químicos, biológicos, medicinales y farmacéuticos, para uso humano o veterinario; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente; los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Jefatura del Gobierno Militar.— Economía y Hacienda.— En representación de la compañía Graigmillar & Pritch Cremeries Limited, una entidad comercial inglesa, manufactureros domiciliados en Unilever House, Backfriars, London E. C. 4, Inglaterra, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

DELFINA

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege carne, pescado, pollos, animales de caza, extractos de carne; frutos y legumbres en conserva, secos y cocidos; jaleas, otras conservas, huevos, leche y otros productos de lechería; aceites comestibles y grasas comestibles; mermeladas y encurtidos; la marca, independiente de tamaño, color o diseño especial se aplica o fija a los envases, recipientes, paquetes, empaques, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de etiquetas, impresiones, grabados, marbetes, estarcidos, y en otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 A. 65.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro Inicial en Honduras de la Marca de Fábrica "Gets-It".— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.— En representación de Plough Inc., corporación industrial del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Memphis, Es-

tado de Tennessee, Estados Unidos de América, solicito registro inicial en Honduras de la marca de fábrica caracterizada por las palabras:

GETS-IT

separadas por un guión, para distinguir y proteger: un medicamento especial para granos y tumorcillos en la piel, callosidades, verrugas o excrecencias cutáneas, pie de atleta y para remediar inflamaciones de la piel. Dicha marca se aplica directamente sobre los envases o tentivos de los productos o por la aplicación en éstos de marbetes impresos litográficos y en cualquier otra forma comercialmente usada por medio de la cual se muestra la marca y la combinación que distingue los productos consignados, sin reservas de color o forma de letra para el uso de la marca de referencia. Acompaño los documentos requeridos por la ley y ruego se tome acción del poder con que gestiono, del instrumento que consta anexo a la marca de fábrica N° 6.981.—Tegucigalpa, D. C., marzo veintidós de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de marzo de 1965.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
20 y 30 A. 65.

DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 8 de marzo de 1965, se admitió el denuncia de la zona minera que dice: "Denuncia de una zona minera.— Señor Ministro de Recursos Naturales.— Yo, J. Francisco Zacapa, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado del señor John F. Haynes, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y temporalmente en este Distrito Central, según lo compruebo con el poder adjunto, con el razonado pido me sea devuelto, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería en grande escala, zona que se describe así:

1°—La zona es una pertenencia virgen y se halla ubicada partiendo del túnel de San Marcos, aproximadamente 600 metros al Norte del calle El Gallo, al Poniente de la quebrada La Mina y a 2 kilómetros de Sabana Grande, departamento de Francisco Morazán.

2°—Dicha zona es rectangular con 200 hectáreas y se localiza midiendo del túnel San Marcos 1.250 metros al Norte, luego 1.000 metros al Oriente, después 2.000 metros al Sur, luego 1.000 metros al Poniente y, finalmente, 750 metros al Norte, y se denominará "Anita", conteniendo minerales de plata, oro, plomo, zinc y otros, cuya existencia compruebo con las muestras

CONVOCATORIA

La Sociedad "Distribuidora de Vehículos, S. A."

De acuerdo con lo que disponen sus Estatutos, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebrará el día viernes 30 del mes de abril de 1965, a las 7 de la noche, en las oficinas de la Sociedad situadas en los altos del Almacén Fléfil, en esta ciudad, en la que se conocerán y tratarán los asuntos siguientes:

- 19—Informe del Consejo de Administración.
- 29—Discusión, aprobación o modificación del Balance.
- 39—Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario.

Si no se reune el quórum que establecen los Estatutos en la fecha y hora indicadas, la Asamblea se celebrará el día 19 de mayo a la misma hora y en el lugar antes especificados, con los accionistas que concurren.— Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1965.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Del 7 al 30 A. 65.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Equitativa de San Pedro Sula, S. A., dando cumplimiento al acuerdo tomado en Sesión de Directores, el día 6 de abril de 1965, invita a todos sus Accionistas, a una Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 4 de mayo a las 3: 30 p. m. y en sus propias oficinas. El punto a tratar será la ampliación del Capital de la Compañía (Art. 169 del Código de Comercio). Si para el día fijado en la Convocatoria, no se reúne el quórum que demandan los Estatutos y la Ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER,
Secretario del Consejo de Administración.

Del 9 A. al 4 M. 65.

que presento.—Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1965.—(f) J. Francisco Zacapa.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1965.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.

20 y 30 A. y 10 M. 65

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 8 de marzo de 1965, se admitió el denuncia de la zona minera que dice: "Denuncio de una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, J. Francisco Zacapa, de generales conocidas, en mi calidad de apoderado del señor John F. Haynes, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y temporalmente en este Distrito Central, según lo compruebo con el poder adjunto, el cual razonado pido me sea devuelto, con el debido respeto comparezco ante usted, solicitando la adquisición de una zona minera para emprender trabajos de minería de grande escala, zona que se describe así:

1º—La zona es una pertenencia virgen y se halla ubicada partiendo del túnel de San Marcos, aproximadamente 600 metros al Norte del cerro El Gallo, al Poniente de la quebrada La Mina y a 2 kilómetros de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

2º—Dicha zona es rectangular con 200 hectáreas y se localiza empezando

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

1º—La zona es una pertenencia virgen y se halla ubicada partiendo del túnel de San Marcos, aproximadamente 600 metros al norte del cerro El Gallo, al Poniente de la Quebrada La Mina y a 2 kilómetros de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.

2º—Dicha zona es rectangular con 200 hectáreas y se localiza del túnel de San Marcos, 1.250 metros al Norte, después 1.000 metros al Poniente, luego 2.000 metros al Sur, a continuación 1.000 metros al Oriente y, finalmente, 750 metros al Norte. La zona se denominará "Jusnito", conteniendo minerales de plata, oro, plomo, zinc y otros, cuya existencia compruebo con las muestras que presento.—Tegucigalpa, D. C., 1º de marzo de 1965.—(f) J. Francisco Zacapa.—Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1965.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.

20 y 30 A y 10 M. 65.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 19 de marzo de 1965, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Poder.—Jefatura de Gobierno Militar.—Secretaría de Recursos Naturales.—Yo, Abraham Bueso, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de San Pedro Sula, en tránsito por esta ciudad, con Cédula de Identidad N° 13, Folio N° 38, Tomo IV; extendida en San Pedro Sula y Constancia del Impuesto Sobre la Renta N° 16347, respetuosamente comparezco a denunciar para explotarla, una zona mineral de doscientas hectáreas, que produce antimonio y otros metales, denominada: "El Quetzal", situada en el lugar denominado: Cerro de la Magdalena y El Picacho, en los Municipios de La Unión y Santa Rosa, en el departamento de Copán, y la cual tiene los límites generales siguientes: Al Norte, terrenos ejidales del Municipio de La Unión y terrenos concedidos a Gerardo Pérez y otros; al Sur, montaña nacional de El Gallinero y terreno virgen; al Este, en parte montaña nacional de El Gallinero y ejidos de San Andrés y parte de terrenos concedidos a Pablo Villanueva; y, al Oeste, terrenos de Arturo Peña Martel y hermanos; todo de conformidad con el Código de Minería vigente.—Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1965.—(f) Abraham Bueso". — Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1965.

Héctor Molina García,
Ministro de Recursos Naturales.

20 y 30 A y 10 M. 65.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de La Reyna, S. A., convoca a sus accionistas a una Asamblea General Extraordinaria, que tendrá verificativo el día 28 de abril a las 3.30 p. m. y en sus propias oficinas, para tratar el siguiente asunto:

Arto. 169, inciso i), Modificación de la Escritura Social y Estatutos.

Si para el día fijado en la Convocatoria no se reúne el quórum que exigen los Estatutos y la ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN de MALTA MAZIER,
Consejo de Administración.

10, 19, 20, 24, 26 y 27 A. 65.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hace saber: que en sentencia dictada por el Juzgado de fecha treinta de marzo, la señora Esperanza Veroy de Ayala, fué declarada heredera ab intestato de su madre la difunta Ernestina Lobo de Veroy, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Juticalpa, abril 2 de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ,
Srio.

20 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que en sentencia dictada por este Juzgado, con fecha primero de diciembre del año retro-proximo, fué declarado heredero testamentario de la difunta Concepción Mazzoni Rivera de Lobo Gray, el señor Vicente García Rivera, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia.—Juticalpa, marzo 16 de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ,
Srio.

20 A. 65.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que en sentencia de este Juzgado, dictada con fecha veinticuatro de los corrientes, fuere declarados herederos testamentarios del difunto don Francisco Veroy Castellón, y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia testamentaria, a Roberto Veroy Alfonso, Esperanza Veroy de Ayala, por sí, y como apoderada general de la señora Florinda Bruna, quien es representante legal de los menores Carlos Francisco y Romel Hernán Veroy Rivera, y a las menores Lourdes Irazema, Gladis Ernestina y Norma Lizette Ayala Méndez, representadas por su padre don Lucas Ayala Méndez.—Juticalpa, marzo 30 de 1965.

L. HERIBERTO MARTÍNEZ,
Srio.

20 A. 65

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en la GACETA, entienda con el Administrador en la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		DINERO		MON. METALICAS	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.80	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.98	2.02
Colonias						
C. R.	0.298868	0.302296	0.301887	0.305315	0.298868	0.302296
Córdoba	0.282857	0.287143	0.289714	0.293929	0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158537	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólar	Libras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L. 2.80
Franco Belga	0.0201	0.0201
Franco Francés	0.2040	0.2040
Franco Suizo	0.2315	0.2315
Marco Alemán	0.3517	0.3517
Florin	0.3768	0.3768
Corona Sueca	0.1948	0.1948
Peseta	0.0168	0.0168
Lira	0.00180	0.00180
Dólar Canadiense	0.9278	1.0000

BANCO CENTRAL DE HONDURAS